



ADMINISTRACION
2023 - 2027

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre DAULE – GUAYAS

RESOLUCIÓN 001-P-CRRC-GADPRJBA-RPT-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

CHRISTIAN ROLANDO RUIZ CASTRO

PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la estructura de la administración pública, el sector público se integra según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, el ejercicio institucional público como de los servidores estatales, solo se puede realizar en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la prioridad de la administración pública es la ciudadanía, a través de un servicio que se rige por principios, siguiendo el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, la calidad de servidor público se describe en la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el inciso primero del artículo 229: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*.

Dirección: Carlos Luis Plaza Dañín y Hermenegildo Salazar (esq.)
E-mail.: gadparroquiaruraljuanbautista@gmail.com
Telf.: 0986499124 - 042747098
Provincia del Guayas - Ecuador



ADMINISTRACION
2023 - 2027

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre DAULE – GUAYAS

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gozan de plena autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*.

Que, el talento humano de los gobiernos parroquiales rurales, se soporta en el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público desarrolla el marco general al cual deben someterse los servidores de los gobiernos parroquiales rurales, además de su propia normativa, conforme al primer inciso, del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa...”*.

Que, existe una ratificación de la autonomía administrativa del gobierno parroquial, contenida en el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”*.

Que, el presupuesto del gobierno parroquia rural, encuentra su vía para reformarse, en lo prescrito en el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo*



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre DAULE – GUAYAS

podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el ejecutivo parroquial está facultado a realizar traspasos presupuestarios dentro de una misma área de gastos, según lo dispuesto en el artículo 256, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”.*

Que, existe un marco legal en materia de recursos humanos, de cumplimiento obligatorio para los gobiernos parroquiales rurales, señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el número 2, del artículo 3: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: ...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales...”.*

Que, la atribución de los ejecutivos parroquiales para la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales, la detalla el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 148, primer inciso: *“La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos*



ADMINISTRACION
2023 - 2027

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre DAULE – GUAYAS

contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados...”.

Que, la misma atribución del ejecutivo parroquial para suscribir contratos civiles de servicios profesionales se describe en la Disposición General Segunda del Mandato Constituyente 8 publicado en el Registro Oficial Suplemento 330 de 06 de mayo del 2008: “Se podrá contratar civilmente servicios técnicos especializados ajenos a las actividades propias y habituales de la usuaria, tales como los de contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, jurídicos y de sistemas, entre otros, que serán prestados por personas naturales, o jurídicas con su propio personal y que contarán con la adecuada infraestructura física y estructura organizacional, administrativa y financiera. La relación laboral será directa y bilateral entre los prestadores de servicios técnicos especializados y sus trabajadores”.

Con los antecedentes de hecho y de derecho, y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo uno. – Autorizar el traspaso en el área de gasto corriente, desde la partida de remuneraciones unificadas a la partida de honorarios profesionales y décimo cuarto sueldo, de acuerdo al siguiente desglose:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	AUMENTO	DISMINUCION
5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS		4,805.00
5.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	300.00	
5.3.06.06	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	4,505.00	
SUMAN.....		4,805.00	4,805.00



**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
Juan Bautista Aguirre
DAULE – GUAYAS**

Artículo dos. – De la ejecución y cumplimiento de lo resuelto en el artículo uno, encárguese la Tesorera del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Juan Bautista Aguirre.

Artículo tres. – La presente resolución entrará en vigencia a partir desde su suscripción por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre.

Dado en la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Bautista Aguirre, a 15 de mayo de 2023.


Christian Ruiz Castro

Presidente

GAD Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre

